



UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 004

Mayo 21 de 2004

"Por el cual se modifican los Artículos 7o. y 21o. del Acuerdo 006 de 1995"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
en uso de sus atribuciones, y

C O N S I D E R A N D O

- 1. Que es necesario garantizar el relevo generacional en la Universidad, entendiendo éste como la oportunidad de que los docentes jubilados puedan contribuir con sus conocimientos, experiencias y capacidad de gestión, al fortalecimiento institucional y a la preparación de las nuevas generaciones de servidores públicos;**
- 2. Que según concepto de la oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad del Valle No. AJ.20122.01118.2003 de fecha Noviembre 21/03, y dirigido al Jefe de Nómina de la División de Recursos Humanos, se indicó: " ..En consecuencia de lo expuesto en los numerales que anteceden, debe concluirse en el presente caso, que es legalmente viable celebrar contratos especiales estatales de servicios, pagaderos con recursos provenientes del tesoro público entendiendo por tal ".. el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas";**
- 3. Que la Ley 4a de 1.992 "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos..", en su Artículo 19, literal d), dispone: "Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una**

asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las siguientes asignaciones: ...d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra”;

4. Que el Consejo Académico en su sesión de marzo 18 de 2004 recomendó la modificación propuesta;
5. Que con sustento en lo expuesto en los anteriores considerandos, se hace necesario modificar los Artículos 7o. y 21o. del Acuerdo del Consejo Superior No. 006 de 1.995 (Estatuto Profesorado vigente), razón por la cual,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Modificar el Artículo 7o. del Acuerdo 006 de noviembre 8 de 1995, emanado de este Consejo, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 7o. Los profesores de la Universidad son, según su vínculo laboral y administrativo:

- *De Carrera*
- *De Cátedra, Ocasionales, Especiales y Visitantes*
- *Ad-Honorem.”*

ARTICULO 2o. Modificar el Parágrafo 2o. del Artículo 7o. del Acuerdo 006 de 1995, adicionando el siguiente párrafo:

“Los Profesores Especiales son profesores pensionados de la Universidad del Valle que, a juicio del respectivo Consejo de Facultad o de Instituto Académico, se han destacado por su proyección, méritos y trayectoria académica, artística o profesional, que pueden ser contratados en la modalidad de hora-cátedra para dictar uno o más cursos o de prestación de servicios, a fin de participar en proyectos especiales de investigación o

ejercer asesoría universitaria en procura de fortalecer y apoyar un área de interés para la Universidad."

ARTICULO 3o. Modificar el Parágrafo 3o. del Artículo 7o. del Acuerdo 006 de 1995, el cual quedará de la siguiente manera:

"Parágrafo 3o. Los profesores de Cátedra, Ocasionales, Especiales, Visitantes y Ad-honorem, no son empleados públicos y no podrán desempeñar cargos de dirección académico administrativa en la Universidad"

ARTICULO 4o. Modificar el Artículo 21o. del Acuerdo 006 de 1995, el cual quedará de la siguiente manera:

"Artículo 21º. Es de Cátedra el profesor que es contratado hasta por un máximo de veinte (20) horas semanales para dictar una o varias asignaturas hasta por doce (12) horas de docencia directa y apoyar proyectos de investigación en la Universidad."

ARTICULO 5o. Los honorarios que se cancelen a los Profesores Especiales bajo la modalidad de prestación de servicios, serán asumidos con cargo a los recursos financieros de los proyectos de las unidades académico-administrativas que requieran de dichos servicios. En la modalidad de Hora Cátedra, los honorarios serán cancelados con recursos del Fondo Común si se trata de cursos.

PARÁGRAFO: En relación con los contratos de prestación de servicios que se suscriban con los Profesores Especiales, deberá determinarse previamente:

- 1) Que dicho servicio especializado no puede ser ejecutado con personal de planta adscrito a la dependencia solicitante.

2) Que dicha prestación de servicios tiene carácter transitorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, en el Salón de Reuniones del Despacho del Gobernador, a los 21 días del mes de mayo de 2004.

El Presidente,

ANGELINO GARZON
Gobernador del Departamento
del Valle del Cauca

OSCAR LÓPEZ PULECIO
Secretario General